

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

Fotocopia del Libro de Familia donde figuren inscritos los hijos del solicitante de la ayuda o, en su caso, documento que justifique la tutela, el acogimiento o la adopción.

Fotocopia compulsada de la calificación de minusvalía del beneficiario emitida por un equipo de valoración y orientación del órgano competente, acompañada en su caso del dictamen médico facultativo.

OTRA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA:

— • —

INSTRUCCION de 15 de junio de 2001, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, sobre servicios especiales de vigilancia y extinción de incendios forestales a desarrollar por la Guardería Rural del Principado de Asturias durante el año 2001, en colaboración con el C.E.I.S.P.A.

La presente Instrucción regula las jornadas especiales a desarrollar por el personal de la Guardería Rural del Principado de Asturias en colaboración con el C.E.I.S.P.A., durante los períodos de tiempo dedicados a labores de vigilancia y extinción de incendios forestales, a fin de aumentar la eficacia en estas labores y lograr, como se pretende con el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, INFOPA, la necesaria coordinación y actuación conjunta de los diversos servicios implicados para hacer frente a estas emergencias dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias. La aplicación del INFOPA es competencia de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos que la ejecuta a través del Consorcio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil del Principado de Asturias (C.E.I.S.P.A.), recayendo en la actualidad la dirección del Plan en el Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.

1.—La Guardería Rural de la Consejería de Medio Rural y Pesca y de la Consejería de Medio Ambiente realizará jornadas especiales en las condiciones que más adelante se determinan.

2.—Los períodos de tiempo dedicados a los trabajos de vigilancia y extinción de incendios se organizarán por el sistema de guardias, que afectarán a todo el colectivo de la Guardería Rural que preste sus servicios en el Principado de Asturias, atendiendo a las excepciones que sean debidamente justificadas, y siempre que hayan participado en el curso de formación específico que a continuación se indica.

3.—Cursos de formación:

Antes de iniciar las guardias, todo el personal de la Guardería Rural participará en un curso de formación específico con arreglo al siguiente nivel de formación, definido en el INFOPA:

— Nivel II Curso de Especialización para mandos básicos: Guardas Rurales.

La Administración se compromete a promover cursos orientados a la formación de los Guardas Mayores para próximos ejercicios.

4.—Zonificación del territorio:

A los efectos de vigilancia el Principado se dividirá en zonas.

Con carácter general, el Guarda que esté de guardia prestará sus servicios en la comarca donde habitualmente lo viene haciendo.

A los efectos de iniciar o finalizar las guardias, se dividirá el territorio del Principado de Asturias en 5 zonas distintas:

Zona Centro Norte
Zona Centro Sur
Zona Noroccidental
Zona Suroccidental
Zona-Oriental.

Esta zonificación se fija sin perjuicio de que el Director del INFOPA pueda establecer otras zonas, según los niveles de gravedad de los incendios.

5.—Duración de las guardias:

La duración de la guardia estará dividida en dos turnos, de lunes a jueves y de viernes a domingo, tendrán un carácter rotativo y nadie podrá repetir un mismo turno de guardia consecutivamente, ni concatenar períodos de guardia.

El tiempo de duración de la guardia será de 8 horas, que se distribuirán en los meses de campaña estival entre las 13 horas y las 23 horas y en los demás meses de campaña entre las 11 horas y las 19,30 horas, siempre de acuerdo con el horario solar. El personal de guardia permanecerá localizado durante las restantes horas.

6.—Las guardias serán programadas por los Guardas Mayores de cada comarca previa consulta con los interesados.

7.—A Los Coordinadores de la Guardería, como interlocutores entre ésta y el C.E.I.S.P.A., les compete la coordinación y supervisión de la programación realizada por los Guardas Mayores, y la puesta en conocimiento de la misma ante el centro de emergencias, con un mes de antelación, para la organización de su operativo.

8.—Siempre que surja un incendio, el Guarda que esté de guardia acudirá al mismo junto con la cuadrilla de extinción al frente de la cual habrá una persona que actuará de interlocutor con el Guarda. Al Guarda le corresponde el asesoramiento vinculante de las prioridades forestales, siempre que las condiciones técnicas de la extinción lo permitan. Una vez dispuesta e iniciada la extinción del foco que se pretende controlar, el Guarda continuará con su ronda de vigilancia, manteniendo comunicación constante por la emisora con la cuadrilla, para conocer el desarrollo del incendio sobre el que se está actuando o, en su caso, para intervenir en otro incendio.

9.—El Guarda comunicará al Centro de Emergencias todas las circunstancias de los incendios que surjan y remitirá los correspondientes partes en el plazo máximo de una semana después de finalizado su período de guardia.

10.—Compensaciones:

Los días de descanso que se generen como consecuencia de un período de guardia se disfrutarán, con carácter general, en la semana siguiente a la finalización de la guardia. En caso de no ser posibles dichos descansos, se disfrutarán en las semanas posteriores, a elección del interesado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los permisos, licencias y vacaciones del personal que realice las guardias no se verán afectados por la implantación de éstas y se disfrutarán conforme a la legislación vigente.

Por la realización de la guardia y la disponibilidad que la misma requiere, se abonará, por día de guardia realizado, la cantidad que en concepto de productividad variable se

fije en la norma que determine el régimen retributivo correspondiente, y en la que estarán incluidas las dietas de manutención, sin perjuicio de las demás retribuciones legalmente establecidas a que se tuviere derecho.

Siempre que un Guarda sea requerido entre las 23,00 horas y las 8,00 horas en la campaña estival y entre las 19,30 horas y las 8,00 horas en los demás meses de campaña, por cada hora de intervención percibirá la compensación económica igual a la contemplada para cada hora de trabajo como gratificación por servicios extraordinarios.

Siempre que se presten servicios entre las 8,00 horas y las 13,00 horas en la campaña estival y entre las 8,00 horas y las 11,00 horas en los demás meses de campaña, cada hora trabajada se compensará con dos horas de descanso, que se podrán acumular y descansar fuera de la campaña de incendios, siempre dentro del año en curso y con arreglo a las necesidades del servicio.

Siempre que el Guarda Mayor considere necesaria la participación en un incendio de un Guarda que, encontrándose fuera de su jornada laboral, no esté de guardia, percibirá una compensación económica equivalente a la contemplada como gratificación por servicios extraordinarios por hora de trabajo efectivo.

11.—Se crearán 4 brigadas de investigación de causas de incendios forestales, ubicadas en: Oriente, Noroccidente, Suroccidente y Centro.

12.—El período de vigencia de esta Instrucción será del año en curso, revisable anualmente a fin de evaluar las condiciones generales de lo dispuesto en esta Instrucción y la eficacia de los servicios de vigilancia y extinción que se establecen. Sin perjuicio de lo referido anteriormente esta Instrucción se prorrogará automáticamente por períodos anuales para el supuesto que no se dictase una nueva Instrucción. Con carácter general se procurará que una vez iniciado el período de guardia se pueda finalizar siempre que esté activado el Plan.

Oviedo, a 15 de junio de 2001.—El Consejero de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.—10.619.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

RESOLUCION de 12 de junio de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se conceden y deniegan subvenciones a Corporaciones Locales del Principado de Asturias para inversión en servicios sociales.

Examinado el correspondiente expediente, tramitado por la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones, de convocatoria pública de subvenciones a favor de Corporaciones Locales del Principado de Asturias, para inversión en servicios sociales, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Asuntos Sociales, por Resolución de fecha 25 de enero de 2001, inició procedimiento de concesión de subvenciones a favor de Corporaciones locales del Principado de Asturias para inversión en Servicios Sociales.

Segundo.—Con fecha de 22 de febrero de 2001, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto por importe de 131.500.000 ptas., para financiar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a cargo de la aplicación presupuestaria 1602-313A-761-00 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de 2001.

Tercero.—Por Resolución de fecha 23 de febrero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 28 de febrero de 2001, se convocaron subvenciones a favor de Corporaciones Locales del Principado de Asturias, para inversión en servicios sociales, así como las bases para su concesión.

Cuarto.—Previa tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en la base V, la Comisión de Valoración designada al efecto ha emitido, en fecha de 14 de mayo de 2001, propuesta de resolución de concesión y denegación de subvenciones señalando, en su caso, el proyecto y la cuantía de las mismas, acompañando acta levantada de la citada Comisión.

Quinto.—Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones emitida por la Comisión de Valoración, se ha elevado la propuesta al Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales para su resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en cuanto a la determinación de las competencias y facultades del Ilmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales para adoptar la presente Resolución.

Segundo.—Le es de aplicación el artículo 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en lo que se refiere a la forma de concesión de subvenciones, así como lo previsto en las bases reguladoras de la concesión aprobadas por Resolución de fecha 23 de febrero de 2001, y en concreto, a los criterios establecidos en la base IV de dicha Resolución.

Tercero.—Asimismo, son de aplicación los artículos 11 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en cuanto a la justificación y abono de las subvenciones, así como lo previsto en el dispositivo primero, sexto, y octavo de la Resolución de 19 de marzo de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Conceder subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 1602-313A-761-00, por un total de 131.500.000 ptas., de la vigente Ley del Principado de Asturias 3/2000, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2001, a las Corporaciones Locales del Principado de Asturias y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Denegar subvenciones a las Corporaciones Locales del Principado de Asturias y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—Con carácter general, el pago de la subvención concedida se realizará, conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, con posterioridad a la acreditación de la realización de la actividad y previa la justificación del gasto, pudiendo realizarse abonos parciales de la misma, correspondientes a períodos de gasto justificados.